



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

CFM 001/ 023/2011

RESOLUCIÓN N° 001

POR MEDIO DE LA CUAL SE INFORMA SOBRE NORMAS Y SANCIONES DE EVENTOS NO AVALADOS POR LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

CONSIDERANDO

Que por la proliferación de promotores Piratas quienes dicen organizar o realizar eventos de Motociclismo Deportivo en todo el Territorio Nacional sin contar con los avales respectivos de la Federación Colombiana de Motociclismo ni de sus Ligas Afiliadas.

Que estos eventos se desarrollan en recintos cerrados o callejeros, sin cumplir con lo dispuesto en la Reglamentación Deportiva Nacional, el cual exige personal calificado con Licencia Nacional o Internacional para organizar, vigilar o controlar los eventos (Directivos, Comisarios y Jueces).

Que los Deportistas Afiliados a estas Entidades Oficiales, que incurran en esta prohibición, estarían violando la normatividad, según el **CODIGO DEPORTIVO NACIONAL, TITULO**, donde reza que "Los Pilotos Afiliados NO podrán participar en eventos y competencias NO Avalados ó Autorizados por las Ligas y/o la Federación Colombiana de Motociclismo, ni participar contra pilotos NO reconocidos por estas entidades".

Que es deber de la Federación Colombiana de Motociclismo y sus Ligas Afiliadas como entes Rectores en el ámbito Nacional y Departamental en Colombia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, hacer cumplir lo estipulado por el **SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE** y **NORMAS DEPORTIVAS** que rigen el Motociclismo en Colombia,



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

RESUELVE

ARTICULO 1°.

PROHIBIR la realización de eventos a las Ligas y Clubes fuera de su JURISDICCION.

ARTICULO 2°

PROHIBIR la realización de eventos a los Clubes dentro de su Jurisdicción sin el aval y/o autorización de las LIGAS por escrito.

ARTICULO 3°

PROHIBIR la participación de pilotos afiliados en eventos piratas o NO avalados.

ARTICULO 4°

Los Pilotos, Clubes y Ligas que participen o promuevan eventos sin cumplir con las autorizaciones o derechos respectivos serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el CODIGO DEPORTIVO.

ARTICULO 5°. Los Pilotos que reincidan, LIGAS Y CLUBES que promuevan estos eventos se considerara como una falta GRAVE contemplada en el CÓDIGO DISCIPLINARIO, que acarrearía una Sanción de suspensión de 6 meses a 2 años, por violar las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias que rigen el deporte del Motociclismo en el país.

ARTICULO 6°. Aplicar la responsabilidad civil y jurídica a los Promotores, Persona Natural ó Jurídica, de todas las acciones de Ley a que diere lugar tanto en la parte económica y deportiva, así como también de los accidentes o sucesos que pudiesen pasar en este tipo de eventos.

ARTICULO 7°. Serán responsables solidarios las entidades o autoridades, que autoricen y apoyen la realización de este tipo eventos, así como también a la empresa privada que patrocine o promueva.



FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO

PERSONERÍA JURÍDICA 1003 DE ABRIL 9 DE 1970
NIT. 800.176.937-3

ARTICULO 8º. Copia de la presente Resolución será enviada a pilotos, Ligas Afiliadas, Coldeportes Nacional, Comité Olímpico Colombiano, Gobernaciones, Alcaldías Municipales, Policía Nacional, Depae, Institutos Departamentales de Deporte, Comités de Recreación y Deporte Municipal, Promotores, Empresa Privada Patrocinadora y Prensa en General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2011.

LUIS ALBEIRO ESTRADA P.
PRÉSIDENTE



JOSE ANDRÉS MORENO E.
SECRETARIO

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.